



INSTRUCCIONES DE USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL

PescaREC

(Versión 1.06)

AVISO: El acceso al funcionamiento, uso y a la totalidad de la información vinculada a la aplicación móvil **PescaREC**, se realizará exclusivamente a través de los portales oficiales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Cualquier otro canal, medio o soporte distinto a los expresamente habilitados por este Ministerio carecerá de validez y no garantizará la autenticidad, integridad o actualización de la información proporcionada. En consecuencia, se recomienda a todas las personas usuarias verificar que consultan siempre los sitios web oficiales del Ministerio para asegurar la obtención de información veraz, actualizada y conforme a la normativa vigente.

1) Contexto

La aplicación móvil **PescaREC** ha sido desarrollada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto la normativa de la Unión tras la modificación del Reglamento de Control ¹. Los Estados miembros ribereños garantizarán que las personas físicas que realicen actividades de pesca recreativa estén registradas y registren y notifiquen sus capturas a través del sistema electrónico, en nuestro caso **PescaREC**.

La utilización de la APP es obligatoria a partir del 20 de marzo de 2026 tal y como establece el Real Decreto 214/2026, de 18 de marzo, por el que se regula la presentación de solicitudes, declaraciones y comunicaciones a través de medios electrónicos en las reservas marinas de interés pesquero y para la pesca de recreo.

2) A quién va dirigida PescaREC

A **todos los pescadores** que practiquen la pesca marítima de recreo, ya sea desde tierra, embarcación, submarina o mediante artefactos flotantes, y que cuenten con una licencia marítima de recreo emitida por una comunidad o ciudad autónoma (necesaria para acceder).

PescaREC estará disponible para su **descarga gratuita** en las principales plataformas de distribución de aplicaciones móviles: Play Store (Android) y App Store (iOS) ya operativas.

3) Quién debe tener instalada la aplicación PescaREC

La obligación del pescador consiste en registrar y notificar diariamente las capturas realizadas en cada jornada de pesca marítima de recreo. En consecuencia, no es estrictamente necesario que el pescador disponga de un dispositivo móvil con la aplicación instalada, ya que puede delegar estas declaraciones a otra persona física o jurídica debidamente autorizada para actuar en su nombre, si así lo estima conveniente.

Por tanto, la aplicación podrá ser instalada por **el propio pescador** para su uso particular en su dispositivo, o bien en el dispositivo de **otra persona física o jurídica** que actúe en su

¹ Reglamento (UE) 2023/2842 del Parlamento Europeo y del Consejo, que modifica el Reglamento (CE) nº1224/2009 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común.



representación, conforme a lo anteriormente indicado. No obstante, en **PescaREC** únicamente se permitirá mantener una **única sesión activa por usuario** de forma simultánea. Esta APP solamente se puede visualizar desde dispositivos móviles que acepten APP.

4) **Para qué sirve principalmente PescaREC**

Esta APP principalmente permitirá realizar lo siguiente:

- a) **Declaración de las capturas y sueltas** realizadas en la pesca marítima de recreo.
- b) **Solicitar la autorización específica** para la captura y suelta de especies sometidas a medidas de protección diferencia ².

5) **Qué capturas se han de registrar y notificar con PescaREC**

La declaración de capturas se realizará a través de PescaREC, en los siguientes supuestos:

- a) **Capturas retenidas**
Deberán registrarse todas las capturas retenidas de las especies para las que exista obligación de declaración.
- b) **Capturas liberadas**
Deberán registrarse todas las capturas liberadas al mar de las especies para las que exista obligación de declaración.
- c) **Sin capturas (ni retenidas ni liberadas)**
Deberán registrar “sin capturas” exclusivamente cuando los pescadores realicen la pesca marítima de recreo **desde embarcación sobre especies sometidas a medidas de protección diferenciadas**. Este aspecto no ha sido objeto de modificación y continúa rigiéndose por lo establecido en la normativa vigente ³.

6) **Qué especies pesqueras se han de declarar en PescaREC** ⁴

Las especies que se han de declarar de manera **obligatoria, tanto su captura y retención como su captura y suelta**, son las siguientes:

- a) **Especies sujetas a medidas de conservación que se aplican específicamente a la pesca recreativa** ²
Especies sometidas a protección diferenciada o sujetas a medidas de conservación para la pesca de recreo.

² Anexo II Real Decreto 347/2011, de 11 de marzo, por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas exteriores, modificado por el Real Decreto 214/2026, de 18 de marzo, por el que se regula la presentación de solicitudes, declaraciones y comunicaciones a través de medios electrónicos en las reservas marinas de interés pesquero y para la pesca de recreo.

³ Artículo 10 del Real Decreto 347/2011, de 11 de marzo, por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas exteriores.

⁴ Artículo 7 del Reglamento (UE) n° 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común.



b) **Otras especies sujetas a medidas de conservación de la Unión que se aplican específicamente a la pesca recreativa.**

En este apartado se incluyen todas las especies, poblaciones o grupos de poblaciones sujetos a medidas de conservación de la Unión que se aplican específicamente a la pesca recreativa, tales como cuotas o límites de capturas y que no se encuentren contempladas en el apartado anterior ^{5 - 6 - 7 - 8 - 9}.

c) **Especies pesqueras para las que la Unión haya fijado posibilidades de pesca o que estén incluidas en un plan plurianual o sujetas a la obligación de desembarque.**

Todas las especies, poblaciones o grupos de poblaciones para los que la Unión:

- Haya fijado posibilidades de pesca ⁶⁻⁷⁻¹⁰⁻¹¹
- Que estén incluidas en un plan plurianual ¹²⁻¹³
- Sujetas a la obligación de desembarque ⁵⁻¹⁴.

Para estas especies del apartado c) que no figuran en los otros apartados, se determinará la metodología de recogida de datos para registrar y notificar las capturas.

Es pertinente señalar que todas esas especies están sujetas a posibles modificaciones, en tanto se encuentran vinculadas a normativa y la lista de especies deberá revisarse cada vez que se adopta nueva legislación que establezca medidas de conservación de la Unión. No obstante, todas las especies obligadas a registrar y notificar por los pescadores estarán **identificadas como de declaración obligatoria en la aplicación PescaREC**, con el fin de garantizar que el pescador disponga de información clara y actualizada sobre aquellas que debe declarar en cada zona de pesca donde se encuentre.

⁵ Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas.

⁶ Reglamento (UE) 2025/219 del Consejo de 30 de enero de 2025 por el que se fijan, para 2025, las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Mediterráneo y el mar Negro.

⁷ Reglamento (UE) 2025/202 del Consejo de 30 de enero de 2025 por el que se fijan para 2025 y 2026 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión

⁸ Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas

⁹ Reglamento (CE) nº520/2007 del Consejo, de 7 de mayo de 2007, por el que se establecen medidas técnicas de conservación de determinadas poblaciones de peces de especies altamente migratorias

¹⁰ Reglamento (UE) 2024/257 del Consejo de 10 de enero de 2024 por el que se fijan para 2024, 2025 y 2026 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión.

¹¹ Reglamento (CE) nº 1415/2004 del Consejo de 19 de julio de 2004 por el que se fija el esfuerzo pesquero máximo anual para determinadas zonas de pesca y pesquerías.

¹² Reglamento (UE) 2019/472 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de marzo de 2019 por el que se establece un plan plurianual para las poblaciones pescadas en las aguas occidentales y aguas adyacentes, así como para las pesquerías que explotan estas poblaciones.

¹³ Reglamento (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 por el que se establece un plan plurianual para la pesca demersal en el Mediterráneo occidental.

¹⁴ Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común.



7) En qué aguas se deben registrar las capturas en PescaREC

Todas las capturas efectuadas en las siguientes aguas se deberán registrar y notificar a través de PescaREC:

a) **Aguas exteriores**

Las capturas de todas las especies mencionadas en el punto anterior efectuadas en estas aguas, solo se podrán declarar a través de PescaREC.

b) **Aguas interiores**

Las capturas de todas las especies sometidas a medidas de protección diferenciada efectuadas² en estas aguas únicamente podrán ser declaradas mediante PescaREC.

Para el resto de las especies, la comunidad o ciudad autónoma competente podrá autorizar el uso de PescaREC para realizar esta declaración de capturas.

8) Cuándo se han de declarar las capturas en PescaREC

El registro y la notificación de las capturas se efectuará de **manera individual cada pescador** con carácter diario, lo que implica que la declaración de capturas deberá realizarse en **un plazo máximo de 24 horas a partir de la finalización de la actividad de pesca marítima de recreo**.

En caso de efectuarse varias **actividades de pesca marítima de recreo no continuadas** durante la misma jornada, las capturas correspondientes deberán declararse por separado.

Se entenderá por actividades de pesca no continuadas cuando el propio pescador considere que ha finalizado su actividad de pesca, como por ejemplo en los siguientes casos:

- Realiza actividad por la mañana, finaliza y por la tarde vuelve a ir a pescar.
- Cambio de modalidad de pesca (tierra-submarina, tierra-artefacto flotante, embarcación-tierra, etc).
- Cambio de embarcación, si realiza actividad de pesca desde distintas embarcaciones.
- Cambio de zona de captura. Según las zonas de captura definidas por la Comisión Europea y que pueden visualizarse en PescaREC mediante la selección directa sobre el mapa.

Por tanto, **no será obligatorio efectuar la declaración de capturas y sueltas en el momento de la captura**.

En este sentido, **no se requerirá el uso de la aplicación PescaREC mediante el dispositivo móvil durante el desarrollo de la actividad de pesca recreativa**, pudiendo realizarse la declaración con posterioridad, pero en todo caso, en un plazo máximo de 24 horas a partir de la finalización de la actividad de pesca marítima de recreo.

En el caso que un pescador con licencia ejerza la pesca de recreo junto a un menor de edad que no tenga la obligación de disponer de licencia de pesca marítima de recreo, las capturas realizadas por el menor serán declaradas por el pescador acompañante que dispone de la correspondiente licencia.



Se recuerda que el registro y la notificación de las capturas de la pesca recreativa podrá ser realizada por otra persona física o jurídica en su nombre, que podrá ser representada a través de la propia app PescaREC.

Antes de realizar una declaración de capturas desde embarcación, el usuario deberá registrar la embarcación, en caso de no estar ya registrada en PescaREC. El registro de las embarcaciones lo podrá realizar el titular de la embarcación o en su defecto un pescador previa autorización del titular. En caso del leasing náutico, cuando se solicite el número de identificación del titular, se ha de cumplimentar con el número de la empresa del leasing.

En la declaración de capturas deberán consignarse, con carácter obligatorio, la fecha y la hora aproximada de inicio y de finalización de la actividad pesquera. A tales efectos, la determinación del momento de comienzo y de conclusión de dicha actividad corresponderá al propio pescador. En el supuesto de que la actividad se desarrolle en dos días distintos, las capturas se imputarán automáticamente a la fecha de finalización, siempre que así lo decida el pescador, pues de no ser así podrá declarar las capturas de cada día.

A título orientativo, podría entenderse que la actividad se inicia en el momento en que el arte o aparejo de pesca es introducido en el medio acuático y finaliza cuando se realiza la última operación de pesca. No obstante, en todo caso, corresponderá al pescador la apreciación del momento efectivo de inicio y finalización de la actividad pesquera, atendiendo a las circunstancias concretas en las que esta se desarrolle, como podría ser la búsqueda de peces o las actuaciones dirigidas a atraerlos.

9) Declaración de capturas en embarcaciones (no lista 6ª) con varios pescadores

Cuando varios pescadores con licencia realicen la actividad de pesca recreativa desde una misma embarcación, la normativa vigente establece la obligación de registrar y notificar tanto las capturas retenidas como las capturas liberadas correspondientes a las especies sujetas a declaración obligatoria, de manera individual por cada pescador con licencia, indicando entre otra información, los datos de la embarcación.

No obstante, en aquellos supuestos en los que la actividad se realice de forma compartida, por ejemplo, mediante el uso común de aparejos, como puede ser el turno en el uso de una caña en una misma picada, la normativa no determina de manera expresa qué pescador debe efectuar el correspondiente registro. Ante la diversidad de situaciones que pueden darse y, en ausencia de una regulación específica, resulta procedente aplicar un criterio interpretativo basado en el sentido común, sin perjuicio del estricto cumplimiento de la obligación establecida. En consecuencia, se entiende que, al menos, uno de los pescadores participantes deberá asumir la realización del registro y la notificación de las capturas efectuadas.

De manera excepcional, cuando la pesca se realice desde una embarcación que disponga de licencia (ej: licencia colectiva) y haya pescadores a bordo sin licencia, la declaración de capturas deberá ser realizada por el titular de la licencia de la embarcación.



10) Declaración de capturas en una embarcación de la lista 6ª

Las capturas y sueltas efectuadas por pescadores desde embarcaciones inscritas en la lista 6.ª deberán registrarse y notificarse conforme al procedimiento anteriormente descrito. No obstante, en este caso, **el titular de la embarcación/licencia** será el responsable de realizar la declaración correspondiente registrando la totalidad de las capturas efectuadas por todos los pescadores a bordo en cada jornada de pesca.

11) Concursos de especies de protección diferenciada

En el caso de estos concursos de pesca, se tendrán que efectuar desde PescaREC las declaraciones relativas a las capturas y sueltas realizadas por cada pescador y por cada zona de pesca.

En todas las declaraciones de captura deberá consignarse el **número de la autorización** emitida previamente por esta Administración que habilita la celebración del concurso, para ello ya existe un campo en la app PescaREC.

12) Jornadas de marcaje de especies de protección diferenciada

Par todas las capturas y sueltas efectuadas en las denominadas **jornadas de marcaje** se deberán realizar en PescaREC las correspondientes **declaraciones de capturas**, y éstas podrán ser realizadas **por cada pescador** o **por el organizador de la jornada** que deberá contar previamente en PescaREC con la representación de cada participante, quienes a su vez deberán disponer de licencia de pesca en vigor.

En todas las declaraciones de captura deberá consignarse el **número de la autorización** emitida previamente por esta Administración que habilita la celebración de la jornada de marcaje, para ello ya existe un campo en la app PescaREC.

13) Qué excepciones hay en la actividad de pesca de recreo en Reservas Marinas

En el caso de realizar actividades de pesca marítima de recreo en aguas de una reserva marina de interés pesquero de competencia estatal o en las aguas exteriores de las reservas marinas de interés pesquero de gestión mixta (autonómica y estatal), es **obligatorio el uso de PescaREC durante toda la permanencia en dichas aguas**.

En este sentido, el pescador deberá activar la funcionalidad de **geolocalización** en la aplicación PescaREC en el momento de estar en aguas de una reserva marina y mientras permanezca en dichas aguas. Para ello, PescaREC dispone de una funcionalidad de geolocalización, cuyo uso puede ser aceptado o rechazado por el usuario. No obstante, su utilización será **obligatoria únicamente** mientras permanezca en esas aguas.



Las reservas marinas donde aplica este apartado y que figuran en PescaREC, son:

- Cabo de Gata-Níjar
- Cabo de Palos-Islas Hormigas
- Cabo Tiñoso
- Levante Mallorca-Cala Rajada
- Freu de sa Dragonera
- Isla de Alborán
- Isla Graciosa-Islotes Norte de Lanzarote
- Isla de La Palma
- Isla de Tabarca
- Islas Columbretes
- Masía Blanca
- Punta de la Restinga-Mar de las Calmas

En relación con la declaración de las capturas efectuadas en las aguas de una Reserva Marina, el pescador, a través de PescaREC, deberá indicarlo expresamente y cumplimentar los datos obligatorios que, a tal efecto, le requiera la aplicación.

En Reservas Marinas se tendrá que declarar además de los datos habituales, la talla de la especie capturada y el número de cañas y anzuelos, actualmente de manera individualizada.

14) Solicitud de la autorización específica para la captura de especies de protección diferenciada desde embarcación

Esta solicitud se realizará **exclusivamente** a través de la aplicación **PescaREC**.

Deberán solicitarla todos aquellos pescadores que pretendan capturar (retención y suelta) especies sometidas a medidas de protección diferenciada².

Las autorizaciones se expedirán a nombre del titular de la licencia de pesca marítima de recreo emitida por la comunidad o ciudad autónoma y, en una misma autorización, **podrán incluirse varios caladeros**.

Esta autorización estará vinculada al menos a una embarcación y así será obligatorio registrarla en PescaREC a la hora de realizar la solicitud. Si el solicitante **no es el titular de la embarcación**, deberá previamente solicitar al titular su conformidad a fin de asociar la embarcación a la autorización.

Las especies autorizadas son las sometidas a medidas de protección diferenciada, establecidas en el Anexo II del Real Decreto 347/2011 de 11 de marzo, por el que regula la pesca marítima de recreo en aguas exteriores, modificado por el Real Decreto 214/2026 de 18 de marzo. No obstante, se podrán incluir otras especies no recogidas en la normativa indicada, por exigencia legislativa ya sea nacional o de la Unión.

Se recuerda que la solicitud de esta autorización podrá ser realizada por otra persona física o jurídica en su nombre, debidamente representada y que su **emisión es gratuita**.

En relación con la obligación de portar la autorización específica para las especies incluidas en el Anexo II del Real Decreto 347/2011, se aclara que no se ha producido modificación alguna en este aspecto, manteniéndose la obligación en los términos actualmente vigentes, al menos en la pesca desde embarcación. No obstante, dicha autorización podrá portarse en formato electrónico a través de un dispositivo móvil, si así lo estima oportuno el pescador. Asimismo, la autorización podrá visualizarse directamente en la propia aplicación PescaREC, incluso en ausencia de cobertura de internet, siempre que haya sido previamente descargada o sincronizada en el dispositivo.



La **emisión** de esta autorización específica se realizará prácticamente de **manera inmediata**, siempre que los datos aportados por el usuario sean correctos, **excepto** en el caso de la pesca desde **embarcación de pabellón no español**, cuya tramitación en algunos casos podrá ser posterior al no tratarse de un procedimiento totalmente automatizado debido a su propia casuística.

En la autorización ya no figurarán los datos de la embarcación, pero en PescaREC, sí estará ligada al menos a una embarcación, a efectos de solicitud y registro. No obstante, esta autorización ya habilita a realizar la actividad desde otras embarcaciones.

Según establece la normativa actual (Real Decreto 347/2011, de 11 de marzo, por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas exteriores, consolidado en marzo de 2026), esta autorización es solo obligatoria para la pesca desde embarcación, para el resto de las modalidades recogidas en el artículo 3 del citado Real Decreto, no sería obligatorio disponer de esta autorización.

A través de PescaREC, también se podrán solicitar las renovaciones de estas autorizaciones.

15) Qué otras funcionalidades tiene la APP PescaREC

A través de la aplicación, los usuarios pescadores tendrán asimismo a su disposición las siguientes funcionalidades, cuya utilización estará disponible de forma progresiva conforme se vayan desarrollando:

- La realización de preavisos de atún rojo.
- La comunicación anual OBLIGATORIA del comienzo del ejercicio de la actividad de embarcaciones comerciales de pesca marítima de recreo (lista 6ª)¹⁵ que se podrá realizar en PescaREC desde la opción del menú “Actividad lista 6ª”.
- Gestión de representantes y representados.
- Gestionar tus embarcaciones de recreo.
- Consulta de especies donde se mostrará la siguiente información:
 - Especies con obligación a declarar, incluso por zona de pesca/caladero.
 - Especies de protección diferenciada.
 - Especies prohibidas por zonas.
 - Tallas mínimas en aguas exteriores por caladeros.
 - Fotografía de la especie.
 - Nombres científicos y denominaciones comerciales.
- Consultar histórico de las declaraciones de captura de cada pescador.
- Notificaciones de posibles cierres de pesquerías.
- Recordatorios de renovación de autorizaciones.
- Adjuntar otra documentación relativa a la pesca de recreo.

¹⁵ Artículo 20 del Real Decreto 347/2011, de 11 de marzo, por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas exteriores, modificado por el Real Decreto 214/2026, de 18 de marzo.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARIA GENERAL DE PESCA

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN
PESQUERA Y ACUICULTURA.
Subdirección General de Control e Inspección y
Lucha contra la Pesca Ilegal.



16) Baja de la cuenta de un usuario

Desde la APP PescaREC es posible que un usuario pueda eliminar su cuenta, si ya no tiene intención de usar dicha aplicación o por otro motivo justificativo.

17) Contacto

A través de PescaREC se pone a disposición del usuario una funcionalidad de contacto donde se podrá realizar:

- **Consulta general** para los aspectos normativos, regulatorios y otras cuestiones de carácter general.
- **Incidencia técnica** para errores de funcionamiento y problemas técnicos con la aplicación.